



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1884/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 8 DE SETIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0003542, Ent. N°2697/2021)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Ministerio del Interior relacionadas con la Licitación Abreviada N° 70/2019 para el Mantenimiento de Hardware de Red Servidor para la Dirección Nacional de Asuntos Sociales, por el plazo de un año, prorrogable automáticamente, por única vez, por un período de hasta 6 meses;

RESULTANDO: 1) que efectuada la publicación en la página web de Compras Estatales con fecha 06/11/2019, al Acto de Apertura realizado con fecha 21/11/2019 se presentó solamente la empresa INFOTECH LTDA;

2) que el Departamento de Logística y Administración, con fecha 21/11/2019 deja constancia que la oferta presentada cumple con lo solicitado en el Pliego Particular de Condiciones;

3) que el Encargado del Departamento de Informática, con fecha 26/11/2019, sugiere la adjudicación a INFOTECH LTDA por ser la única oferente;

4) que el Departamento de Logística y Administración, con fecha 27/11/2019, considerando que el monto total de la presente no supera el límite mínimo para la actuación obligatoria de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, por lo que se sugiere la adjudicación en la siguiente forma:



TRIBUNAL DE CUENTAS

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad "hasta"	Precio unit c/imp \$	Precio Total c/imp \$
1	Mantenimiento de Hardware de Red Servidor	Mensual	12	73.994,22	887.930,64
1	Mantenimiento de Hardware de Red Servidor PRORROGA	Mensual	6	73.994,22	443.965,32

5) que por Resolución N° 06/20 de fecha 16/01/2020, dictada por el Director Técnico del Hospital Policial, en ejercicio de atribuciones delegadas, se adjudica el presente llamado, ad referendum de la intervención por el Tribunal de Cuentas, en la forma propuesta, y disponiendo que su pago se atenderá con cargo a Fondos de Terceros (Financiación 1.8);

6) que consta que fue verificado por parte de la Administración que la empresa adjudicataria figura inscrita y en estado Activo en el Registro Único de Proveedores del Estado, y que sus representantes no figuran como deudores alimeritarios morosos;

7) que el Departamento de Control Presupuestario y de Rendiciones de Cuentas, con fecha 14/02/2020 deja constancia que en la Resolución 06/2020 no se especifica cuándo comienza el servicio ni los montos correspondientes a cada ejercicio, por lo que debería rectificarse la Resolución y realizarse los ajustes respectivos de la afectación y compromiso;

8) que con fecha 27/02/2020 el Departamento de Logística y Administración, deja constancia que el monto total anual de \$ 887.930,64, se discrimina en la siguiente forma: Ejercicio 2020 (Junio-Diciembre): \$ 517.959,54 y Ejercicio 2021 (Enero-Mayo): \$ 369.971,10

9) que por Resolución N° 146/20 de fecha 18/03/2020, dictada por el Director Técnico del Hospital Policial, se rectifica la



TRIBUNAL DE CUENTAS

Resolución N° 06/20 de fecha 16/01/2020, en su numeral 2, quedando redactado de la siguiente manera: El monto total de la erogación adjudicado a INFOTECH LTDA es de \$ 887.930,64 con impuestos incluidos, discriminados en la siguiente manera:

Ejercicio 2020 (Junio-Diciembre): \$ 517.959,54 y Ejercicio 2021 (Enero-Mayo): \$ 369.971,10;

10) que, con fecha 26/05/2020, la Auditoría del Tribunal de Cuentas observa el procedimiento en virtud de: *“Dado que según Pliego de Condiciones en el punto 6.2 indica que “Se debe adjuntar en la pestaña “Archivos adjuntos” la siguiente documentación, entre ellas el “Índice de documentos”. Que no consta dicho extremo en la oferta adjudicada de la empresa INFOTECH LTDA, no correspondería la consideración de la misma en el procedimiento de referencia, debiendo de haber sido descartada.- En virtud de lo expuesto, se observa el procedimiento de referencia por incumplimiento de pliego y por incumplimiento del artículo 149 del TOCAF (principio de igualdad de oferentes)”*

11) que, respecto a la observación formulada, la Asesoría Letrada del Ministerio, con fecha 18/06/2020, estima conveniente solicitar al Tribunal de Cuentas la reconsideración de la observación, en base a los siguientes fundamentos, entre otros:

1°) si bien es cierto que el Pliego contiene la cláusula que indica que debe agregarse un “Índice de Documentos”, dicho requisito no se cumplió;

2°) No obstante, dicho índice no constituye un elemento esencial de la oferta, sino una garantía para el oferente en relación al contenido de su oferta electrónica; en caso que se obvie el análisis de alguna parte de su propuesta, la firma podrá, en ese caso, demostrar por medio del índice que dicho documento fue adjuntado y no considerado;

3°) La posición expuesta en la observación carece de flexibilidad, obviando las características de este procedimiento en particular, en el cual no existe



TRIBUNAL DE CUENTAS

competencia entre ofertas y refiere a un aspecto claramente menor desde el punto de vista sustancial.- Además, la empresa adjudicataria es la única que puede brindar el servicio licitado,

4°) La norma general que regula estos procedimientos, el TOCAF, contiene regulaciones específicas a cumplir, pero también en su artículo 149 establece los principios generales de actuación y contralor, entre los que se señala: la flexibilidad, la razonabilidad, la ausencia de ritualismo, la materialidad frente al formalismo.- Estos principios parecen soslayarse en casos como el presente en el cual se apela a un criterio estricto, no compatible con los mismos, cuyo cometido debería ser un análisis dirigido a aspectos sustanciales y no a los accesorios o aquellos que carecen de efecto real sobre el procedimiento;

12) que se adjunta la siguiente información contable:

12.1.- Afectación Provisoria N° 1038 de fecha 31/03/2020, Ejercicio 2020, Financiación 1.8, Programa 440, Proyecto 000, Objeto del gasto 276000, por un total de \$ 887.931.-

12.2.- Ajuste de Afectación N° 1040 de fecha 31/03/2020, de la Afectación N° 1038, baja afectación por - \$ 369.971, con cargo a los mismos rubros.-

12.3.- Compromiso N° 1516 de fecha 31/03/2020, por \$ 887.931, con cargo a los mismos rubros.-

12.4.- Ajuste de Compromiso N° 1518 de fecha 31/03/2020, Número original 1516, baja compromiso por - \$ 369.971;

CONSIDERANDO: 1) que en la Cláusula 6 del Pliego respecto al Contenido y Forma de Presentación de las Ofertas, el Numeral 6.1 refiere a Forma de Presentación y en el Numeral 6.2 se refiere al Contenido; en este último se establece que "Se debe adjuntar en la pestaña "Archivos Adjuntos" la siguiente documentación:.....entre las que se encuentra **"Índice de Documentos"** que se describe así: **"Se deberá adjuntar un índice con el nombre de cada uno de los documentos que componen la oferta y la ubicación del mismo estableciendo el número de folio"**;



TRIBUNAL DE CUENTAS

2) que al principio de la Cláusula "Contenido" se dispone que: "Los oferentes están obligados a presentar toda la información que sea necesaria para evaluar sus ofertas en cumplimiento de los requerimientos exigidos. La ausencia de información referida al cumplimiento de un requerimiento podrá ser considerada como "no cumple dicho requerimiento", no dando lugar a reclamación alguna por parte del oferente. Si al momento de la apertura, se constatará el faltante de la documentación mencionada, se le dará un plazo de 48 horas hábiles para presentar la misma";

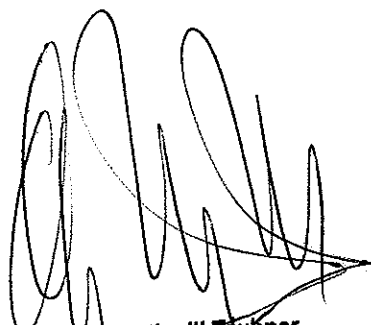
3) que el Índice de Documentos no es un documento sustancial y su no presentación no implica una vulneración a los principios imperantes en materia de contratación administrativa (artículo 149 TOCAF), por lo que, en aplicación de dichos principios, especialmente los de flexibilidad, razonabilidad, ausencia de ritualismo, materialidad frente al formalismo, corresponde el levantamiento de la observación;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1. Levantar la observación formulada por la Contadora Auditora el 26/05/2020;
2. Cometer a la Contadora Auditora la intervención del gasto de \$ 887.930,64, así como el gasto derivado de la prórroga (\$ 443.965,32), previo control de su imputación al Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
3. Comunicar a la Contadora Auditora; y
4. Devolver las actuaciones.

aov


Gra. Lic. Olga Santinelli Turner
Secretaría General